REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PISCINA, GIMNASIO Y PISTAS DE TENIS MUNICIPALES

(Aprobado por Ayto. Pleno 3 de octubre de 2.007. BOC Nº 237, de 7 de diciembre de 2.007)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Entrambasaguas ha realizado un gran esfuerzo para dotar al municipio de estas infraestructuras.

Con la inminente inauguración de la piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades deportivas en el municipio de Entrambasaguas, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje del deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las instalaciones deportivas de la piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2º.

El Ayuntamiento de Entrambasaguas persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

- b) Acercar la actividad deportiva a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

ARTÍCULO 3º.

La regulación de las condiciones higiénico_sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se regula en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

ACCESO A LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 4º.

- **1.** Las instalaciones deportivas de la piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.
- **2.** El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
- a) Adquisición de entradas, en la modalidad de normal o reducida.
- b) Adquisición de bonos.
- c) Posesión de carnet de abonado en sus diferentes modalidades.
- d) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguno de los cursos o actividades que se desarrollen en la instalación.
- e) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización del Ayuntamiento de Entrambasaguas, acreditando fehacientemente tal circunstancia.
- **3.** Los graderíos de las piscinas municipales podrán ser utilizados en los siguientes supuestos:
- Por los espectadores durante la organización de una competición deportiva.
- _ Por los acompañantes de los cursillistas menores de edad mientras se desarrolle el mismo.

ARTÍCULO 5°.

- **1.** Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de la instalación.
- 2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e instransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones, en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados en la ordenanza fiscal reguladora. Se permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

La condición de abonado otorga la posibilidad de utilizar determinados recintos deportivos propiedad del Ayuntamiento de Entrambasaguas con las bonificaciones que, en su caso, se establezcan, no implicando esta circunstancia ninguna preferencia para su reserva o uso.

3. Las personas que accedan a las instalaciones en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en la piscina corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento de Entrambasaguas se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones municipales, gestionadas directamente o mediante empresa concesionaria.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°.

- **1.** La determinación del horario y de los usos de las instalaciones deportivas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Entrambasaguas.
- 2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación.
- **3.** Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.
- **4.** El Ayuntamiento de Entrambasaguas, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y otras causas.

ARTÍCULO 7º.

El aforo de cada instalación vendrá determinado, en el caso de las piscinas, por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga,

computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

El aforo del gimnasio vendrá determinado por el número de aparatos y las rotaciones que se programen por el monitor o encargado.

ARTÍCULO 8º.

- 1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al afecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
- 2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

ARTÍCULO 9º.

- **1.** Estarán a disposición de los usuarios taquillas de guardarropa, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.
- **2.** El Ayuntamiento de Entrambasaguas, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.
- **3.** Los usuarios podrán depositar en el control los pequeños objetos que crean conveniente a fin de que sean custodiados por el personal taquillero hasta su salida del recinto.

ARTÍCULO 10°.

La determinación de los usos corresponderá a la Dirección de la instalación.

1. Piscina:

- a. Los usuarios de baño libre contarán, como mínimo, con la mitad de las calles de la piscina.
- b. Los vasos pequeños se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación y las actividades dirigidas.

2. Gimnasio:

- a. El gimnasio estará dividido en tres zonas diferenciadas: tonificación muscular, peso libre y cardiovascular.
- b. Tendrán acceso al mismo los usuarios mayores de 16 años.
- c. El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas, será el monitor quién asigne los aparatos a los usuarios.

3. Pistas de tenis:

Los turnos de reserva de las pistas serán de una hora por partido, siendo necesaria la presencia en pista de 2 ó 4 jugadores/as; dicho tiempo de juego podrá ser rebasado si no existiese demanda de uso, en caso contrario, cesará automáticamente el juego en el momento en que las pistas sean requeridas por otros jugadores/as, habiendo sobrepasado la hora de juego. Cuando se celebren Campeonatos Oficiales, la reserva de pistas surtirá efecto hasta el término de los partidos programados en la competición, y ello referido a la pista en cuestión en que se desarrolle el partido.

ARTÍCULO 11º._

El personal de la instalación, que estará uniformado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a guienes incumplan el contenido de este Reglamento.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12º.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1) Normas generales:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- Se prohibe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.
- c) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.
- d) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados.
- e) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario.
- f) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.
- g) Se prohibe acceder a las instalaciones con animales de compañía.
- h) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

2) Normas de uso de la piscina:

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- d) Se prohibe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc., y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- e) Se prohibe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

- f) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- g) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- h) Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.
- i) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- j) Se prohibe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto_contagiosa, especialmente cutánea.

3) Normas de uso del gimnasio:

- a) Es obligatorio llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.
- b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.
- c) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor o encargado.
- d) No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

4) Normas de uso de las pistas de tenis:

- a) Se deberá ir provisto de equipo deportivo y de calzado adecuado.
- b) Existirá un libro donde se anotarán las reservas, en él escribirá el nombre y apellidos de la persona que haga la reserva, única y exclusivamente el encargado o cuidador de pistas. Se hará constar si la reserva se hace en las instalaciones, telefónicamente, o es reserva de otro día, y en su caso, si se utilizará luz artificial, para que quede constancia en la citada reserva del importe de los diferentes servicios, ateniéndose a las tarifas que las instalaciones tenga estipuladas.
- c) Cuando en el momento de la solicitud de reserva todas las pistas estén ocupadas, el encargado o cuidador de pistas establecerá una lista de espera, debiendo ocupar los integrantes de la misma, y por orden de inscripción, la primera pista que quede libre.
- d) Pasados quince minutos de la hora reservada, ésta será anulada.
- e) Quien que teniendo pista reservada juegue en la hora de otro, antes de su hora, automáticamente perderá su hora de pista reservada.
- f) La no utilización de una pista reservada se deberá comunicar con quince minutos de antelación; de no hacerlo, se sancionará con la imposibilidad de reservar pista durante una semana.
- g) Iluminación de las pistas. Para el uso de iluminación de pistas, deberá ser satisfecha la cantidad estipulada, de acuerdo al tiempo transcurrido. También, se deberá satisfacer la cantidad estipulada para la reserva de pistas, telefónicamente, o si es reserva de otro día.
- h) Conservación de las pistas Antes de entrar en los pistas los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

INSCRIPCIÓN A CURSOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 13º.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

Para que los abonados puedan disfrutar del descuento e el precio deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

La natación escolar vendrá siempre acompañada de un responsable de la AMPA o Colegio.

ARTÍCULO 14º.

Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio del cursillo, permaneciendo sin introducirse en el agua hasta la llegada del monitor.

Los niños menores de 4 años podrán acudir acompañados de su padre/madre si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización, el resto de los niños deberán acudir solos al cursillo.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 15°._

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono o cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de las instalaciones. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

ARTÍCULO 16º.

Existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones con hojas numeradas para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera._ El funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera._ En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sanitario de las piscinas de Uso Colectivo.

Segunda._ La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Entrambasaguas, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera. La presente Ordenanza y el presente Reglamento entrarán en vigor con la publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzarán a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil ocho, hasta que se acuerde su modificación o derogación.